

REFORMA LABORAL A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA ELIMINAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE OUTSOURCING:

El pasado 23 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma diversas disposiciones de la LFT, LSS, LINFONAVIT, CFF, LISR, LIVA, para eliminar la figura del outsourcing (servicios de personal), por lo que a continuación exponemos los puntos más importantes:

Ley Federal del Trabajo:

- **PROHIBICIÓN OUTSOURCING:** Se prohíbe la subcontratación de personal, cuando una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
- **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS:** Se permitirá la subcontratación solamente cuando se trate de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social, ni de la actividad económica preponderante de la empresa contratante.
- **CONTRATO:** La contratación de servicios especializados, deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.
- **GRUPO EMPRESARIAL:** Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.
- **REGISTRO EN PADRÓN:** Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación deberán estar registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un padrón público, una vez que se haya comprobado que cumplen con sus obligaciones patronales, de seguridad social y fiscales, el registro tendrá que renovarse cada tres años.
- **AGENCIAS DE EMPLEO:** Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, pero, no serán consideradas patrones, pues dicho carácter lo tendrá quien se beneficie de esos servicios.
- **PTU:** En materia de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa (PTU), se estableció un límite basado en dos supuestos: a) el cálculo de 3 meses de salario, o b) el promedio de PTU recibida en los últimos 3 años, lo que beneficie más a los trabajadores.
- **SANCIÓN:** Se estableció que a quien proporcione o reciba servicios de subcontratación sin contar con el registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social serán sancionados con multas que van de los **\$180,000.00 M.N. a los \$4'481,000.00 M.N.**

Ley de Seguridad Social:

- Se prohíbe la subcontratación en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo, estableciéndose que en caso de que la empresa contratista no cumpla con sus obligaciones patronales, de seguridad social y fiscales, la empresa contratante será solidariamente responsable de todas ellas.

- Para las empresas que presten el servicio de subcontratación será obligatorio proporcionar información cada cuatro meses (enero, mayo y septiembre) respecto de los contratos que tengan celebrados.
- Las empresas ya no podrán tener un registro patronal por cada una de las clases de riesgo, en caso de que los tuvieran tendrán que darlos de baja a los 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

- Se ordena que las empresas que presten servicios de subcontratación y que estén registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberán proporcionar cada cuatro meses la información respecto a los contratos que tengan celebrados..

Código Fiscal de la Federación:

- Se determinó que no tendrá efectos fiscales de deducción o acreditamiento los pagos o contraprestaciones realizados por la empresa contratante en materia de subcontratación que no cumpla con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.
- Se establece como defraudación fiscal el poner a disposición personal de un Contratista en favor de una empresa contratante para realizar actividades que comprenda su objeto social o su actividad económica preponderante, así como cualquier otro esquema de simulación.

Ley del Impuesto sobre la Renta:

- Se determinó que la empresa contratante tendrá que verificar el cumplimiento por parte del contratista debidamente registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la obtención de copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios, declaración de la retención de impuestos a sus trabajadores, del pago de cuotas obrero patronales y aportaciones al INFONAVIT.

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

- Se anula la obligación de retener el 6% por concepto de pago del IVA en los servicios de subcontratación.
- El contratante deberá verificar del contratista cuenta con el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y copia de la declaración y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en el que el contratante efectuó el pago.

De acuerdo con los transitorios del Dictamen referente a la subcontratación, se disponen las siguientes obligaciones a los patrones:

- I. **ENTRADA EN VIGOR:** El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto (Adiciones al Código Fiscal, Ley de Impuesto sobre la Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado) del Decreto que entrarán en vigor el 1º de agosto del presente año, los cuales se refieren a las condiciones bajo las cuales se van a dar o no efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación.

2. **REGISTRO EN PADRÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS:** A la fecha de entrada en vigor del Decreto las personas físicas y morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro de la STPS, en un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de la STPS de los lineamientos para la obtención del citado registro, la dependencia dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de la Ley Federal del Trabajo.
3. **REGISTROS PATRONALES:** Los patrones que previo a la entrada en vigor del Decreto hubiesen solicitado al IMSS, la asignación de uno o varios registros patronales por clase, contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas para dar de baja dichos registros.
4. **INFORME DE CONTRATOS:** Las personas físicas o morales que presten servicios u obras especializadas deberán proporcionar al IMSS la información de los contratos que hayan celebrado con las especificaciones del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.
5. **SUSTITUCIÓN PATRONAL:** Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

Seguimos a sus órdenes.

**TORRE ANSELI (PORTAL SAN ÁNGEL) PISO 19, COL. LOS ALPES
ÁLVARO OBREGÓN, 01040, CIUDAD DE MÉXICO.**



88 52 27 27



contacto@cahen.com.mx